



472	Motivos de Devolución	Devuolvido de:	No Existe Número
	Revisión	Revisión	No Revisado
	Centro	Centro	No Consultado
	Dirección Física	Fuente	Aprobado Clonificado
	No Resido	Fuente Mayor	
Fecha:	9/2/19	Finca:	
Nombre del conductor	Stewart	Nombre del conductor	
C.C. 270312		C.C.	
Centro de Uso		Centro de Uso	
Observaciones		Observaciones	
Cosa 3 puros F. Jodito			

Bogotá D.C., 16 de enero de 2019

SDM-SC - 7236 -2019

Señor(a):

ANA PATRICIA MANCILLA NAJAR
CALLE 129 A N 58-44 BARRIO CIUDAD JARDIN NORTE
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 7261 de 2019

Existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en el artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
 (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No 1100100000004677161 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la calle 129 a n 58-44 en BOGOTÁ D.C., con propósito de surtir la notificación personal, la cual, no pudo llevarse a cabo, debido a que los documentos fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal CERRADO, que no es atribuible a la administración.

2
 Centro de Registro
 1800 Calle 13A
 Bogotá D.C. 11111000
 Teléfono: 11111000
 Línea 195
 EMITENTE
 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
 Calle 13 # 37-35
 Bogotá D.C.
 Documento: BOGOTÁ D.C.
 Lugo Postal: 11111000
 Teléfono: 11111000
 DESTINATARIO
 Señal Social:
 PATRICIA MANCILLA NAJAR
 Calle 129 A N 58-44
 BARRIO JARDIN NORTE
 Bogotá D.C.
 Documento: BOGOTÁ D.C.
 Lugo Postal: 11111000
 No Pre-Admisión:
 2019 05 13 05
 Documento: 11111000
 Documento: 11111000

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
1653605	CEDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos		
APATRICIA	MANCILLA		
Fecha	Sexo	Teléfono	
1953-10-16	M	7011830	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección	CALLE 129A # 58 44		

Notificación 3 puros

J

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ANA PATRICIA MANCILLA NAJAR
CLL 129A # 58 44

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 20 DE MARZO DE 2013

Para la notificación de comparendo y la consulta de la empresa en:
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 Código Infracción: 002 Descripción: Estacionar un vehículo en áreas prohibidas.
 Fecha Hora Infracción: 02/01/2013 15:57:01

Dirección de la infracción - Sentido Camil - Localidad
 Cl. 132 - CR 7A-60 - USÁQUEN

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
 Placa: BMA968 Lugar de Matrícula: 1100300 Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

EXISTE SIN CONDUCTOR

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
 Nombre: ANA PATRICIA MANCILLA NAJAR Carga Identificación: 41628695
 Dirección: CLL 129A # 58 44

Señor propietario, si usted posee el infractor, diligencie la siguiente información:
 Nombre del infractor: [Firma] Nro. identificación: [Firma]
 Dirección del infractor: [Firma] Correo Electrónico: [Firma]

AGENTE DE TRANSITO
Mario Jimenez Camelo

Valor Pagado:

En vista de no ser posible la entrega de la orden de comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad (primer piso del super cede de movilidad), mediante la publicación de una resolución da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron.

En su domicilio, dicha orden de comparendo, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
1100100000004677161	RESOLUCION 003 NOTIFICADO 20/03/2013

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137** de la Ley 769 de 2002 vigente para la

época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acta administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

En cuanto a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Las informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe de la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de las siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de acurrecencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y, al tratarse de un comparendo impuesto a través de la utilización de medios técnicos y/o tecnológicos, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 88. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito a transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)"

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no**

puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicha trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a coartar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor; ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Respecto a su inquietud sobre el traspaso del vehículo, el día 19 de marzo de 2013 se le informa es que fue posible realizar dicho trámite debido a que como ya fue explicado anteriormente, para ese momento se estaba adelantando el trámite de notificación debido a la imposibilidad de entregarlo personalmente.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa pues no se presentó irregularidad alguna.

Respecto a su solicitud de levantamiento de embargo se enviara a la Subdirección de Cobro Coactivo a través de oficio SDM-SC- 7236 de 2019, con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

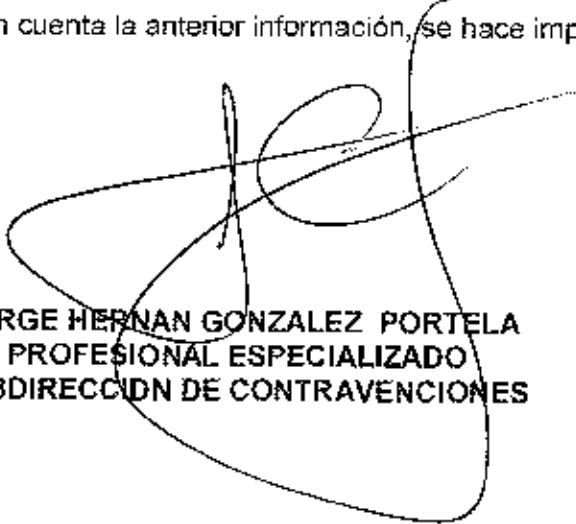
Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ABS Idiaz

Bogotá D.C., 16 de enero de 2019
SDM-SC- 7236

Doctora
IVY SEPULVEDA
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.

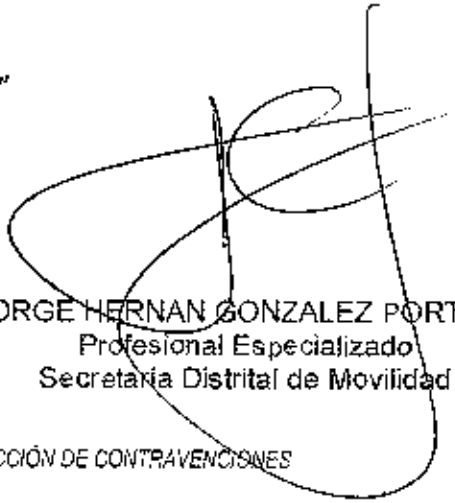
Ref: Remisión Radicado SDM 7261

Respetada Subdirectora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 1, remito el radicado de la referencia, toda vez que el señor **ANA PATRICIA MANCILLA NAJAR**, solicita el levantamiento de embargo que recae sobre un producto bancario del cual es titular esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"


JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
Profesional Especializado
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyección: *hdez* ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8005

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-7261/ ANA PATRICIA MANCILLA NAJAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-7236 d el 16 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-7261.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito